

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Cali, Agosto 18 de 2022. A despacho de la señora juez, informando que el demandado señor Jhon Edison Zapata Cardona fue notificado de la demanda vía electrónica por parte del Despacho, el día 31 de Mayo de 2022 (archivo # 27), teniendo plazo para contestar el libelo hasta el 05 de Julio de 2022, allegando escrito para tal el día 28 de Junio de 2022 a través de apoderado judicial.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA  
Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 1451**

Cali, Agosto Dieciocho (18) de Dos Mil Veintidós (2022)  
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00292-00

Del informe de secretaría que antecede, se tiene que el demandado respondió la demanda a través de apoderado judicial dentro del término de ley concedido, allanándose a la demanda.

Sin embargo, al revisar el poder conferido al abogado Fernando Horacio Florez Ricardo, este no se encuentra facultado para allanarse a las pretensiones de la demanda, incumpléndose así lo citado en el numeral 4º del Art. 99 del C.G.P. razón por la cual se le requerirá, a fin de que lo faculte para tal acción.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- TENER** por contestada la demanda por parte del señor Jhon Edison Zapata Cardona a través de profesional del derecho.

**2.-** REQUERIR a la parte demandada, para que subsane el yerro aquí señalado, en cuanto al allanamiento se refiere.

**3.-** RECONOCER personería al abogado Fernando Horacio Florez Ricardo identificado con C.C. 16.641.734 y T.P. 27.573 del C.S.J., como apoderado judicial del demandado, con las facultades a él conferidas según lo expresado en el poder.

NOTIFÍQUESE,



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO  
# 136 DEL 22/AGO/2022.

VER ESCRITO ABAJO



CONTESTACIÓN DEMANDA VS JHON EDISON ZAPATA RAD. 2021-00292

FERNANDO FLOREZ <previlegal.sas@outlook.com>

Mar 28/06/2022 2:02 PM

Para:

- Juzgado 11 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:

- HEGARES@YAHOO.ES <HEGARES@YAHOO.ES>;
- kathecaicedo1986@gmail.com <kathecaicedo1986@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

PODER Y CONTESTACION DE DEMANDA CONTRA JHON EDISON ZAPATA RAD. 2021-00292 JUZ 11 FLIA. CALI.pdf;

# PREVILEGAL

Servicios Jurídicos e Inmobiliarios



- ✓ Arrendamientos - Ventas
- ✓ Sucesiones - Divorcios
- ✓ Pertenencias - Remates

Señor

**JUEZ ONCE DE FAMILIA DE CALI**

En Su Despacho

Referencia: Proceso de Declaración de Existencia, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial en Unión Marital de Hecho.

Demandante: KATHERINE CAICEDO CASTILLO

Demandado: JHON EDISON ZAPATA CARDONA

**Radicación No. 2021-00292**

Asunto: Contestación de la demanda.

**FERNANDO HORACIO FLOREZ RICARDO**, mayor de edad y vecino de Cali, con cédula de ciudadanía No. 16.641.734 de Cali, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 27.573 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica [previlegal.sas@outlook.com](mailto:previlegal.sas@outlook.com) registrada en el SIRNA, obrando en calidad de apoderado del señor **JHON EDISON ZAPATA CARDONA**, mayor de edad y vecino de Cali, con cédula de ciudadanía No. 18.618.229 de Santa Rosa de Cabal, demandado en el proceso de la referencia, a usted respetuosamente manifiesto que procedo a contestar la demanda de Existencia, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial en Unión Marital de Hecho formulada por **KATHERINE CAICEDO CASTILLO**, **en memorial adjunto con poder anexo en formato PDF**. Copia de la contestación y del poder se envía simultáneamente al apoderado de la demandante, doctor **HERMES GREGORIO ARAUJO ESPAÑA** al e-Mail [hegares@yahoo.es](mailto:hegares@yahoo.es) y a la demandante **KATHERINE CAICEDO CASTILLO** al correo [kathecaicedo1986@gmail.com](mailto:kathecaicedo1986@gmail.com)

[www.previlegal.com](http://www.previlegal.com)

---

FERNANDO H. FLÓREZ R.  
Gerente  
PREVILEGAL



- ✓ Arrendamientos - Ventas
- ✓ Sucesiones - Divorcios
- ✓ Pertenenencias - Remates

Señor

**JUEZ ONCE DE FAMILIA DE CALI**

En Su Despacho

Referencia: Proceso de Declaración de Existencia, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial en Unión Marital de Hecho.

Demandante: KATHERINE CAICEDO CASTILLO

Demandado: JHON EDISON ZAPATA CARDONA

**Radicación No. 2021-00292**

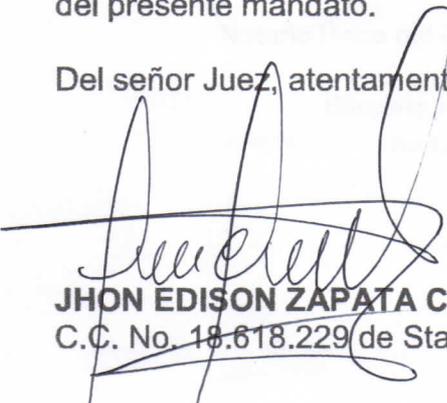
Asunto: Poder de la parte demandada.

**JHON EDISON ZAPATA CARDONA**, mayor de edad y vecino de Cali, con cédula de ciudadanía No. 18.618.229 de Santa Rosa de Cabal, obrando en mi condición de demandado en el proceso de la referencia, a usted respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **FERNANDO HORACIO FLOREZ RICARDO**, mayor de edad y vecino de Cali, con cédula de ciudadanía No. 16.641.734 de Cali, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 27.573 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica **previlegal.sas@outlook.com** registrada en el SIRNA, para que en mi nombre y representación conteste la demanda, formule excepciones previas y de mérito, y lleve mi representación hasta la terminación del proceso.

Faculto a mi apoderado para conciliar, desistir, transigir, recibir, sustituir y reasumir este poder y para todo lo que sea de ley en defensa de mis intereses.

Sírvase reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los fines del presente mandato.

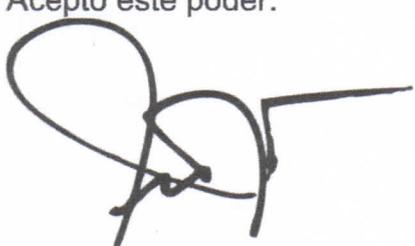
Del señor Juez, atentamente,



**JHON EDISON ZAPATA CARDONA**

C.C. No. 18.618.229 de Sta. Rosa de Cabal

Acepto este poder:



**FERNANDO HORACIO FLOREZ RICARDO**

C.C. No. 16.641.734 de Cali

T.P. No. 27.573 del C.S.J.

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10851712

En la ciudad de Jamundí, Departamento de Valle, República de Colombia, el dos (2) de junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Jamundí, compareció: JHON EDISON ZAPATA CARDONA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 18618229 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



v4z2xn3og3mo  
02/06/2022 - 10:31:46



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes JHON EDINSON ZAPATA.

DIANA PATRICIA CANO DOMINGUEZ

Notario Único del Círculo de Jamundí, Departamento de Valle - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: v4z2xn3og3mo



NOTARIA ÚNICA DE JAMUNDÍ

DIANA PATRICIA CANO DOMINGUEZ  
NOTARIA ENCARGADA DE JAMUNDÍ



Señor

**JUEZ ONCE DE FAMILIA DE CALI**

En Su Despacho

Referencia: Proceso de Declaración de Existencia, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial en Unión Marital de Hecho.

Demandante: KATHERINE CAICEDO CASTILLO

Demandado: JHON EDISON ZAPATA CARDONA

**Radicación No. 2021-00292**

Asunto: Contestación de la demanda.

**FERNANDO HORACIO FLOREZ RICARDO**, mayor de edad y vecino de Cali, con cédula de ciudadanía No. 16.641.734 de Cali, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 27.573 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica **previlegal.sas@outlook.com** registrada en el SIRNA, obrando en calidad de apoderado del señor **JHON EDISON ZAPATA CARDONA**, mayor de edad y vecino de Cali, con cédula de ciudadanía No. 18.618.229 de Santa Rosa de Cabal, demandado en el proceso de la referencia, a usted respetuosamente manifiesto que procedo a contestar la demanda de Existencia, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial en Unión Marital de Hecho formulada por **KATHERINE CAICEDO CASTILLO**, en los siguientes términos:

## **A LOS HECHOS:**

Al hecho primero.- Es cierto.

Al hecho segundo.- Es cierto.

Al hecho tercero.- Es cierto.

Al hecho cuarto.- Es cierto.

Al hecho quinto.- Es cierto.

Al Hecho sexto.- Es cierto. Se aclara que mi representado viene aportando una cuota alimentaria mensual por valor de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000)**, más una cuota adicional o extraordinaria en Junio de cada año y otra en Diciembre de cada anualidad, en favor de su menor hijo **JOSHUA ZAPATA CAICEDO** (de tres años de edad), conforme a lo acordado ante Juez de Paz de Jamundí.

Al hecho séptimo.- Es cierto.

Al hecho octavo.- Es cierto.

Al hecho noveno.- Es cierto.

Al hecho décimo.- Es cierto.

## **A LAS PRETENSIONES:**

Mi representado se allana a las pretensiones primera y segunda de la demanda. Respecto de la pretensión tercera, solicita respetuosamente al despacho se abstenga de condenar en costas en virtud del allanamiento, toda vez que las pretensiones no implican incumplimiento a obligación alguna de su parte y no fue mi representado quien dio lugar o decidió dar por terminada la unión marital.

## **NOTIFICACIONES:**

A la demandante y su apoderado en las direcciones físicas y electrónicas señaladas en la demanda.

# PREVILEGAL

Servicios Jurídicos e Inmobiliarios



- ✓ Arrendamientos - Ventas
- ✓ Sucesiones - Divorcios
- ✓ Pertenencias - Remates

A mi representado en la direcciones física y electrónica señaladas en la demanda.

Al suscrito apoderado en la sede de **PREVILEGAL** ubicada en el Edificio Bancolombia Calle 11 No. 5-54 Oficina 607H de Cali. Dirección electrónica: **previlegal.sas@outlook.com**

**ANEXOS:** Adjunto poder para actuar.

Del señor Juez, atentamente,



**FERNANDO HORACIO FLOREZ RICARDO**

C.C. No. 16.641.734 de Cali

T.P. No. 27.573 del C.S.J.